



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando Nro. 001378-2023-GRC/PPR, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando Nro. 001341-2023-GRC/GA, de fecha 08 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001174-2023-GRC/ORH, de fecha 25 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **JOHNATHAN MERCADO ZARATE**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°001144-2023-GRC/PPR, y N°001378-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de **JOHNATHAN MERCADO ZARATE** en el **Expediente Judicial N°03328-2018-0-0701-JR-LA-02**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número seis, de fecha 03 de agosto de 2019 (Sentencia).**

"(...)

I. *FUNDADA la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: DECLARO que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 21 de mayo del 2013 a la fecha de la interposición de la demanda y en adelante su relación jurídica se debió sujetar al contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado que ya existía desde su fecha de ingreso.*

(...)



7. ORDENO que la demandada CUMPLA con pagar la suma total de S/137,242.58 soles, (ciento treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos con 58/100 soles) por concepto de beneficios legales y convencionales; más los intereses legales correspondientes (...)

• **Resolución Número diez, de fecha 25 de abril de 2022 (Sentencia de Vista).**

“(...)

Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número número seis, de fecha 03 de agosto de 2021 (folios 289 a 313), en los extremos impugnados que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene. (...)

• **Resolución Número doce, de fecha 09 de marzo de 2023 (Requerimiento).**

“(...)

DECLARO que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 21 de mayo del 2013 a la fecha de la interposición de la demanda y en adelante su relación jurídica se debió sujetar al contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado que ya existía desde su fecha de ingreso, debiendo informar el cumplimiento de lo ordenado en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

CUMPLA la demandada con cancelar a favor del demandante por la suma de S/. 137,242.58 SOLES, (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 58/100 SOLES) extremos referidos a pago de la gratificación de Fiestas Patrias y Navidad no pagadas, bonificación extraordinaria Ley 29351, remuneraciones vacacionales e indemnizaciones vacacionales correspondientes al periodo demandado y de los beneficios convencionales de Canasta de julio y diciembre, Bonificación por cierre de pliego, Vales de alimentos, Bonificación por el Día del Callao, Bonificación por escolaridad y retorno vacacional del periodo demandado; debiéndose cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 46° numerales 1, 2, 3 y 4 del D.S. N°011-2019-JUS - Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo del 04.05.2019 para presupuestar dicho monto a favor del demandante (...)

Que, de acuerdo con los considerandos expuestos en la parte resolutive de la sentencia, el cálculo de los beneficios sociales¹, se realizó desde la fecha de reconocimiento del vínculo laboral, esto es a partir del 21 de mayo del 2013 al 01 de diciembre del 2016; por ello se debe reconocer el vínculo laboral a favor de **JOHNATHAN MERCADO ZARATE**, establecido en el mandato judicial, en atención a los referidos periodos;

Que, mediante Informe N°001174-2023-GRC/ORH, de fecha 25 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **JOHNATHAN MERCADO ZARATE** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutive correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer **JOHNATHAN MERCADO ZARATE** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 21 de mayo del 2013 al 01 de diciembre del 2016, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

¹ Resolución número seis, de fecha tres de agosto del 2019, del considerando 35



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **JOHNATHAN MERCADO ZARATE**, en **cumplimiento al mandato judicial emitido**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **21 de mayo del 2013 al 01 de diciembre del 2016**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración